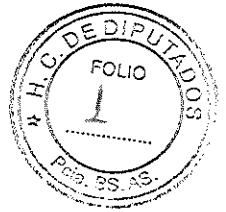




EXPTE. D- 4222 /16-17



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref.: Proyecto de Ley creando el Plan de Terminalidad Educativa.

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

PLAN DE TERMINALIDAD EDUCATIVA

Artículo 1°: Créase el Plan de Terminalidad Educativa en el ámbito del Sistema Educativo de la Provincia de Buenos Aires, cuyo objetivo es la finalización de estudios en los niveles de educación primaria y secundaria, en un espacio de aprendizaje innovador y accesible a todos, según los requisitos que se establecen en la presente.

Artículo 2°: Los requisitos del Plan de Inclusión Educativa, son los siguientes:

a. Nivel de Educación Primaria: Tener dieciocho (18) años de edad cumplidos al 31 de diciembre, sin límite máximo de edad. Esta etapa tendrá una duración de un año y medio (1 y ½). Para quienes no posean las competencias básicas de alfabetización, la duración será de dos (2) años.

b. Nivel de Educación Secundaria: Tener veinte (20) años de edad cumplidos al 31 de diciembre, sin límite máximo de edad. La primera etapa constará de dos años y medio (2 ½) para aquellos que nunca comenzaron dicho nivel. La segunda etapa tendrá una duración de un año y medio (1 y ½) para quienes hayan cursado y aprobado el Ciclo Básico del Nivel Secundario. La tercera etapa tendrá una duración de seis (6) meses para quienes adeuden materias correspondientes al Ciclo Orientado del Nivel de Educación Secundaria.

Artículo 3°: Aplicar al Plan de Inclusión Educativa la modalidad de un sistema de aprendizaje basado en horas presenciales y virtuales, a través de una plataforma de contenidos digitales, en un entorno de aprendizaje cuyas principales características son: el seguimiento personalizado y autorregulado de cada alumno; la enseñanza y aprendizaje en competencias; el trabajo colaborativo de los estudiantes; el uso de plataformas



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



informáticas que permitan el aprendizaje colaborativo y el trabajo en línea; docentes capacitados en Tecnologías de la Información y la Comunicación; equipamiento tecnológico adecuado a las necesidades educativas y sedes educativas con conectividad.

Las áreas de conocimiento son: Matemática; Ciencias Naturales; Ciencias Sociales; Lengua; Idioma; las propias de la orientación del nivel secundario. La utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación es transversal a todas las áreas.

Los contenidos de cada área del conocimiento serán establecidos por el Consejo General de Educación de acuerdo a las facultades que la ley le otorga, respetando los NAP (núcleos de aprendizaje prioritarios) y serán organizados en módulos, otorgando créditos a los alumnos por su aprobación hasta completar el plan de estudios previsto para cada nivel. Una vez aprobada la totalidad de los módulos del plan de estudios, se otorgará el Título correspondiente, el que será registrado y tendrá validez nacional.

Artículo 4°: La Autoridad de Aplicación será la Dirección General de Cultura y Educación la que en el marco de la presente Ley que tendrá a su cargo:

- a. La reglamentación de la presente Ley.
- b. La firma de convenios con municipios y organizaciones de la sociedad civil.
- c. El diseño de una plataforma informática con contenidos digitales.
- d. La supervisión del Plan de Inclusión Educativa durante su ejecución.

Artículo 5°: La Autoridad de Aplicación llevará adelante la puesta en marcha y ejecución operativa del Plan de Inclusión Educativa. A tal fin creará una Unidad Ejecutora que llevará a cabo las siguientes tareas, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación:

- a. Promocionar el Plan.
- b. Organizar el proceso de inscripciones.
- c. Disponer y garantizar las sedes educativas.
- d. Garantizar la conectividad de las sedes educativas.
- e. Organizar por sede la cantidad de aulas y turnos de clase.
- f. Convocar y organizar docentes y realizar la capacitación continua a los mismos.
- g. Formalizar los pagos y erogaciones que implique la ejecución del Plan de Inclusión Educativa.

Artículo 6°: A los efectos de la presente Ley, se considerará alumno regular, a quien cumpla con un ochenta por ciento (80 %) de asistencia a las clases presenciales o digitales en forma comprobada y tenga un rendimiento académico mínimo, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. De no cumplirse estos requisitos, el alumno perderá su condición de regularidad.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados




Artículo 7°: Para aquellas personas que ingresen al Plan de Inclusión Educativa y no tengan ingresos de trabajo formal, jubilación o pensión, se podrá disponer la asignación de una beca educativa mensual de acuerdo a lo que se establezca por vía reglamentaria. Para mantener mensualmente el beneficio de la beca el alumno deberá conservar su condición de alumno regular.

Artículo 8°: La inversión prevista para infraestructura y logística digital, el recurso humano necesario y el pago de la beca que requiera el Plan de Inclusión Educativa será incluido en forma anual en la Ley de Presupuesto en las partidas que correspondan a la Dirección General de Cultura y Educación.

Artículo 9°: Para el caso de los planes de finalización de estudios primarios y secundarios que se encuentren en ejecución y no puedan adecuarse a lo normado por la presente ley, deberán continuar hasta su finalización, con sus planes y metodología de origen.

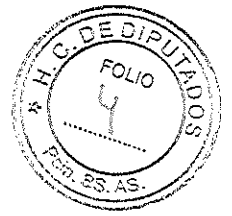
Artículo 10°: La Autoridad de Aplicación reglamentará la presente Ley dentro del término de sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

En el año 2008 se crea en nuestra provincia el Plan Provincial de Finalización de Estudios y Vuelta a la Escuela que representa la fusión de un programa local - los Centros de Orientación y Apoyo (COA) - y un programa nacional - el FinES.

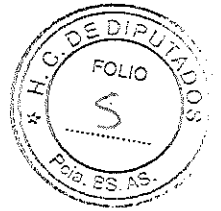
Entre sus propósitos, se encuentra el de "definir e implementar formatos escolares que flexibilicen los modelos institucionales existentes para generar espacios de enseñanza y aprendizaje que atiendan a la diversidad de situaciones que presentan los adolescentes, los jóvenes y los adultos del territorio bonaerense". El Plan se estructura en torno a dos grandes líneas: la que depende de la Dirección Provincial de Educación Secundaria (DPES) y la que está radicada en la Dirección Provincial de Educación de Adultos. Dentro de la primera, se incluye el programa Volver a la Escuela como parte de los Centros de Orientación y Apoyo, cuyos destinatarios son adolescentes y jóvenes entre 14 y 17 años que hayan cursado algún año de la educación secundaria o el tercer ciclo de la EGB en instituciones educativas de gestión estatal, y la abandonaron.

A través de este programa podrán "completar las materias o espacios curriculares pendientes con el objetivo de retomar su escolaridad en el 2009 en el año inmediato superior" (Resolución DGCyE N° 4122/08). Se incluyen en esta opción todas las materias, áreas y espacios curriculares de 8° y 9° año de la EGB, 1° y 2° año de la Secundaria Básica y 1° y 2° del Polimodal.13 Se implementa en las sedes de los COA que funcionan en instituciones educativas provinciales. Se organiza a través de espacios de tutorías en diferentes horarios a cargo de profesores tutores cuya selección se realiza a través de la presentación del currículum vitae y un proyecto pedagógico.

La convocatoria de docentes se efectúa según las áreas disciplinarias. La designación se realiza a través de las Jefaturas Regionales por el término de dos meses, con una carga horaria de cuatro horas reloj de las cuales, tres son frente a alumnos y una para tareas de coordinación y seguimiento (Resolución DGCyE N° 3536/09).

Los grupos conformados no pueden superar los 10 alumnos quiénes, por cada materia, área o espacio curricular, deben concurrir tres horas reloj semanales. Luego de la evaluación final se expiden las certificaciones de las asignaturas.

En Los Centros de Orientación y Apoyo se crean en el año 2003 (Resolución DGCyE N° 3039/03) como un programa específico para promover la finalización y acreditación del nivel secundario. Desde sus orígenes, esta experiencia se inscribió en el denominado Proyecto de Terminalidad de la por entonces Dirección de Educación Polimodal y Trayectos Técnicos Profesionales de la DGCyE, en el marco del Plan Todos en la Escuela Aprendiendo. En sus inicios, los COA estaban destinados a jóvenes y adultos que hubieran terminado de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

cursar los estudios de nivel medio y polimodal, y adeudaran asignaturas o espacios curriculares. A partir de 2005, los COA ampliaron sus destinatarios, incorporando a adolescentes y jóvenes que, no estando matriculados en la escuela secundaria, tuvieran materias o módulos técnico - profesionales pendientes de acreditación de cualquier año de estudio para, luego, reincorporarse a ella.

Esta propuesta viene a completar y cumplimentar lo **existente incorporando la modalidad virtual y sin límite de edad** ya que entendemos que las nuevas tecnologías que cada vez se van incorporando más en los hogares bonaerenses disminuyendo la brecha digital, deben aplicarse a la educación formal publica tal como lo han hecho algunos institutos privados cuyo objetivo también es el lucro.

Entendemos que desde el estado se deben dar las condiciones necesarias para hacer realidad el principio de igualdad de oportunidades y posibilidades para todos los ciudadanos, en este caso a través de la concreción de la terminalidad de estudios de manera digital junto a las necesarias clases o exámenes presenciales.

Está probado que las mayores inversiones en educación tienen un impacto positivo en el desarrollo social, lo cual indica que es la clave para la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible.

El futuro de las personas, de las familias y de los países tiene que ver, cada vez más, con sus niveles de educación en un siglo basado totalmente en el conocimiento. Por ello, es muy importante una política vigorosa de cobertura y de elevación de la calidad o logros de aprendizaje con formación plena que les ayude a estructurar su identidad y a desarrollar sus capacidades para participar en la construcción de la sociedad.

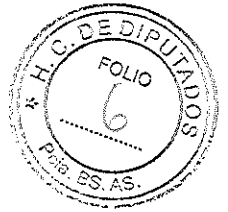
Han sido ampliamente demostrados los efectos de la educación en la mejora de los niveles de ingreso y la participación en la actividad económica de sus miembros; la salud de las personas; los cambios en la estructura de la familia; la promoción de valores democráticos; la convivencia civilizada; y la actividad autónoma y responsable de las personas.

La educación primaria es el capital mínimo y básico que permite a una persona integrarse en la sociedad y progresar en los siguientes niveles educativos y que le otorgan las oportunidades para incorporarse al empleo y situarse fuera de la pobreza. Sin primaria completa no hay futuro laboral para una persona.

Respecto a la educación secundaria, según la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), la conclusión de ese nivel se traduce en incrementos salariales del orden del treinta por ciento (30%) en la vida laboral. Este dato pone de relieve la importancia de los programas orientados a garantizar la conclusión de los estudios secundarios.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Tanto el sector público como el privado demandan trabajadores con certificado de estudios secundarios incluso para trabajos manuales; quienes no terminan la secundaria no tienen "empleabilidad".

En tal sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su "Informe de Seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo, 2012", expresó que una medida inteligente que pueden adoptar los países que tratan de impulsar su desarrollo económico es invertir en la adquisición de competencias por parte de los jóvenes, estimándose que cada dólar gastado en la educación de una persona rinde entre diez (10) y quince (15) dólares, en términos de crecimiento económico, a lo largo de toda la vida laboral de dicha persona.

En conclusión, tanto la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), han señalado la necesidad de establecer una meta relativa al incremento del término de la educación secundaria; esta meta se sustenta en la evidencia de que la conclusión de este nivel constituye actualmente un umbral educativo que se traduce en un incremento importante de los ingresos laborales.

Un Plan como el propuesto en la presente iniciativa se debe desarrollar a través de un entorno digital de aprendizaje, cuyas principales características deberán ser: una plataforma con contenidos digitales, actividades y evaluaciones, seguimiento personalizado de docentes presenciales en cada aula, tutores especialistas en los diferentes espacios curriculares en el aula virtual, instancias modulares, para facilitar el aprendizaje autorregulado, coaborativo y el trabajo en línea.

Esta innovadora propuesta de aprendizaje supone docentes capacitados en Tecnologías de la Información y la Comunicación, sedes educativas con conectividad, aulas con equipamiento tecnológico adecuado a las necesidades educativas.

En síntesis, el presente proyecto de ley, denominado "Plan de Terminalidad Educativa-", permite mediante el uso de moderna tecnología, a miles de ciudadanos bonaerenses que por alguna razón de su vida no pudieron concluir con sus estudios primarios o secundarios, poder cumplir con dichas asignaturas pendientes, elevando el nivel social y cultural y viene a sumar a las iniciativas ya existentes.

Por todo lo expuesto, agradezco el voto positivo de los señores legisladores para la aprobación del presente proyecto de Ley.


PABLO H. GARATE
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires